

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V) Agosto 30 de 2022. A despacho el presente proceso informando que fue notificado el demandado sin haber dado respuesta en los términos establecidos, encontrándose pendiente la entrevista respectiva al menor, teniéndose los testimonios de los parientes por vía materna, y advirtiendo la necesidad de continuar con el trámite. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 30 de agosto de 2022.

AUTO INT. 1227

RADICACION:	7652031100012021-00347-00
PROCESO:	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	SANDRA MARCELA GARZÓN SALINAS
MENOR:	J.J. LOPEZ GARZÓN
DEMANDADO:	JEISON STEVEN LOPEZ MANZANO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que se notificó al demandado de la referencia señor **JEISON STEVEN LOPEZ MANZANO**, y este no contesto la demanda dentro de los términos establecidos por la ley, dejando claridad que dicha notificación se realizó a través de la Oficina Jurídica INPEC Cárcel y Penitenciaria de Alta y Media Seguridad Palmira, toda vez que el mencionado se encuentra privado de la libertad, teniendo en el expediente las declaraciones de los parientes por vía materna, por tanto, se ordenará continuar con el trámite previsto en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la diligencia de **AUDIENCIA VIRTUAL** de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. en concordancia con el artículo 390, se fija el día **Miércoles 19 del mes de Octubre del año 2022, a las 09:00 A.M.** Se indica que la diligencia se realizará por el aplicativo LIFESIZE y quede conformidad con la ley 2213 de 2022, deberán los abogados disponer todo lo necesario para que sus poderdantes, testigos y demás partes, puedan conectarse a la presente audiencia, de igual forma el INPEC a través del centro de reclusión donde se encuentre el demandado deberá disponer de los medios tecnológicos y otros que le permitan al ciudadano en mención asistir a la diligencia.

SEGUNDO: **ABRIR** a pruebas el proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD.**

TERCERO: **DECRETASE** como pruebas de la **PARTE DEMANDANTE** las siguientes:

A) PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda, tales como registro civil de nacimiento, copia tarjeta de identidad del menor **J.J. LÓPEZ GARZÓN**, Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora **SANDRA MARCELA GARZÓN SALINAS**, fotocopia del acta No. 264 de la audiencia de individualización de pena y sentencia, bajo el código único de investigación 765206000180-2018-00033-00 del Juzgado Segundo Penal del Circuito con función de conocimiento de Palmira Valle del Cauca del demandado **JEISON STEVEN LOPEZ**.

B) PRUEBA TESTIMONIAL: cítese y hágase comparecer a los señores **OVEIDA SALINAS URIBE** y **OSCAR ALONSO GARZON** para que deponga sobre lo relacionado con la demanda, testimonio que será aportado por el apoderado judicial.

C) Téngase como prueba, las declaraciones allegadas al despacho y que fueran rendidas por los parientes por vía materna del menor **J.J. LÓPEZ GARZÓN**, la señora **OVEIDA SALINAS URIBE**, el señor **ÓSCAR ALONSO GARZÓN**, y la señora **MARÍA CAMILA GARZÓN PEREIRA**, quienes han sido concordantes en su relato respecto al incumplimiento de los deberes que le asisten al ciudadano en mención como padre además de corroborar que efectivamente este se encuentra recluido en centro carcelario condenado a pena de más de un año y que ha sido la señora **SANDRA NARCELA GARZON SALINAS** quien siempre ha esta al cuidado del menor garantizándole y proveyéndole sus necesidades básicas.

CUARTO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA no se decretarán por no haberse solicitado, ateniéndose a las pruebas que reposan en el expediente.

QUINTO: PRUEBAS DE OFICIO dese valor probatorio al informe psicosocial que rinda el Psicólogo Asistente Social del despacho, sobre la entrevista a realizar a la menor NNA **J.J. LÓPEZ GARZÓN**, informe que deberá ser incorporado previo a la realización de la presente diligencia.

SEXTO: CÍTESE y hágase comparecer a los señores **NANCY MANZANO**, Calle 42 No. 15-29 de Palmira, se desconoce número telefónico y cuenta de correo electrónico pariente vía paterna (ABUELA) del NNA **J.J. LÓPEZ GARZÓN**, y **ANDRÉS LÓPEZ**, Calle 42 No. 15 -29 Palmira Valle del Cauca, teléfono No. 3226758374, desconoce dirección de correo electrónico pariente vía paterna (**TIO**), para ser oídos a las voces del artículo 61 del C.C. en concordancia con el artículo 395 del C.G.P. declaración que se recibirá en el día en que se programe la audiencia de Practica de Pruebas, de Instrucción y Juzgamiento, cuyas citaciones estarán a cargo de la parte actora, previa constancia de envío, teniendo en cuenta que la misma se realizará de manera virtual, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

Correspondiendo a la parte interesada remitir al correo j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co previo a la fecha señalada para la audiencia los correos electrónicos de éstos, para remisión del link respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

C.C.G.M.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 084 de hoy 31 de agosto de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA